

RESOLUCIÓN N° 2.-

QUE CREA UNA COMISIÓN CONJUNTA DE INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER TRANSITORIO PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE ACTIVOS, CONTRA EL PATRIMONIO DEL ESTADO, CONTRABANDO Y OTROS DELITOS CONEXOS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Crear una Comisión Conjunta de Investigación de carácter transitorio para la investigación de hechos punibles de lavado de activos, contra el patrimonio del Estado, contrabando y otros delitos conexos, en concordancia con lo que dispone el artículo 195 de la Constitución y la Ley N° 137/1993 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, QUE INSTITUYE LAS COMISIONES CONJUNTAS DE INVESTIGACION".
- Artículo 2.º** Establecer que esta Comisión Conjunta de Investigación de carácter transitorio estará integrada por tres senadores y tres diputados, la cual, en su sesión preparatoria elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- Artículo 3.º** Para el cumplimiento de su cometido, realizará sus actividades investigativas en forma coordinada con la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, el Banco Central del Paraguay, el Ministerio Público, el Poder Judicial y tendrá toda la competencia conferida por la Ley N° 137/1993 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, QUE INSTITUYE LAS COMISIONES CONJUNTAS DE INVESTIGACION", el artículo 7º inciso e) de la Ley N° 6104/2018 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 "ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" y la Constitución.
- Artículo 4.º** Podrá establecer acuerdos con instituciones públicas internacionales y organizaciones relacionadas contra la lucha de lavado de activos contra el patrimonio del Estado, contrabando y otros delitos conexos a fin de tener eficacia en su labor de investigación.
- Artículo 5.º** La Comisión Conjunta de Investigación de carácter transitorio para la investigación de hechos punibles de lavado de activos, **contra el patrimonio del Estado, contrabando y otros delitos conexos, tendrá una duración de sesenta días hábiles** contados a partir de la fecha de su constitución, prorrogable por un plazo igual o menor, y elevará a consideración de cada una de las Cámaras del Congreso, informes sobre sus actividades que incluirá el estado en que se encuentren las investigaciones en cada caso.



CONGRESO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 2.-

Artículo 6.º Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

APROBADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, Y POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores

María Constanca de Benítez
Secretaria Parlamentaria


Patrick Kemper Thiede
Secretario Parlamentario